



# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 16 de enero de 2019

Número 5198-III

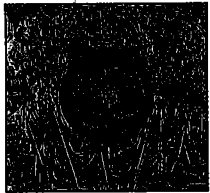
## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

## Anexo III

**Miércoles 16 de enero**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*Declaratoria de Publicidad.  
Diciembre 21 del 2018.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39; 43; 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 81; 82; 84; 85; 157; numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

### DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

#### Metodología

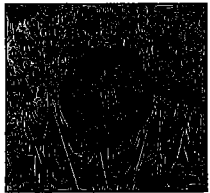
Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de una iniciativa que motivan este Dictamen.

En el apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el apartado **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a la propuesta y, con base en esto, se sustenta el sentido de este Dictamen.

En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del **Dictamen en sentido positivo**, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, **EN SENTIDO POSITIVO**, sobre la **INICIATIVA** con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **GUARDIA NACIONAL**.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

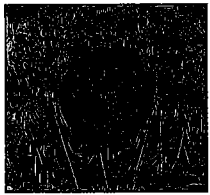
**I.** En sesión ordinaria realizada el 20 de noviembre de 2018, la diputada María Guillermina Alvarado Moreno y otros integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

La Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, la diputada Julieta Macías Rábago, mediante oficio **DGPL 64-II-5-199**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a las Comisiones de Gobernación y Población y de Seguridad Pública, para opinión." La cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 21 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-152-18** del índice consecutivo.

**II.** En la Quinta Reunión Plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 20 de diciembre de 2018, se discutió y aprobó el Proyecto de Dictamen por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional.

**III.** Se recibieron de las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobernación y Población las opiniones del Dictamen en sentido positivo, mismas que acompañan a este Dictamen.

<sup>1</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA.** - Iniciativa suscrita por la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año: Primero, Sección: Quinta, Número: 1119, Comisión de Puntos Constitucionales, con opinión de las Comisiones de Gobernación Población y de Seguridad Pública, Índice: "C", Foja: 047, Libro: X, Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

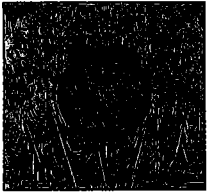
Se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa.

Se plantea que, a partir del año 2006, el País atraviesa "[...] por una crisis de violencia, inseguridad e impunidad, [...], que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción de bienestar, inhibe el desarrollo y amenaza con llevar el país a la inderogabilidad (sic)."

Menciona que existen tres factores principales que han agravado la violencia, inseguridad e impunidad. Estos son: "[...] las políticas y medidas económicas implantadas desde hace treinta años que han reducido las perspectivas de millones de mexicanos de tener un trabajo formal, seguridad social, educación o vivienda; la creciente corrupción en diversas esferas del gobierno y de la sociedad y la aplicación, desde hace 12 años, de una estrategia rotundamente equivocada de seguridad y combate a la delincuencia."

En la Iniciativa se afirma que los gobiernos anteriores abandonaron los "[...] modelos de bienestar, movilidad social y redistribución de la riqueza, diversas expresiones delictivas, violentas o no, suplieron esas funciones. Por el número de empleos directos que genera, por el monto de divisas que produce y por el impulso que otorga a otras ramas, la delincuencia se ha ido convirtiendo en un sector de la economía que, en rigor, debería ser considerada como una porción fundamental de eso que se denomina 'sector informal'."

En relación a la denominada "guerra contra las drogas" y el crimen organizado ha suscitado confusiones entre los conceptos de "[...] seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública, y ello se expresa en la manera desordenada e improvisada en la que las autoridades civiles han dispuesto de las Fuerzas Armadas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

para enfrentar a la delincuencia sin otorgarles las facultades legales y sin establecer las reglas claras de contención y límites para esa tarea.”

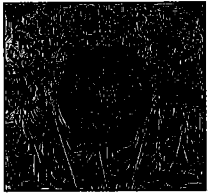
En los dos últimos sexenios, los cuerpos civiles de seguridad pública no mejoraron y esta importante función se trasladó de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría de Gobernación con el apoyo de los cuerpos castrenses.

A doce años de haberse establecido esa “guerra contra las drogas” no se ha logrado recuperar la paz social, la seguridad pública ni la implementación de un efectivo Estado de derecho, causando que México se convierta en un “[...] país de víctimas, más del 90 por ciento de los delitos cometidos desembocan en la impunidad y el país sigue padeciendo la aguda carencia de una policía profesional, capaz de prevenir e investigar y de identificar y detener a presuntos culpables de actos ilícitos.

Los iniciantes manifiestan que ante la carencia de una institución policial civil profesional se pretende crear la Guardia Nacional que será la encargada de prevenir y atacar el delito en todo el territorio mexicano y que tendrá como funciones ser garante de la seguridad, la paz pública, la libertad y los bienes, además de actuar como auxiliar del Ministerio Público.

Ahora bien, los elementos que integrarán la Guardia Nacional procederán de:

“[...] las policías Militar y Naval, así como de la actual Policía Federal, y adicionalmente se convocará a civiles y a elementos de tropa para que se integren a la formación de nuevos elementos, los cuales recibirán formación y adiestramiento en planteles militares de acuerdo con un plan de estudios elaborado en forma conjunta por las secretarías de Defensa Nacional, Marina, Gobernación y Seguridad Ciudadana; adicionalmente se invitará a participar en ese proceso a la Fiscalía General y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con pleno respeto a la autonomía de ambas instituciones. A la capacitación teórica y práctica y al entrenamiento físico castrense se agregará una formación académica y práctica en procedimientos policiales, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género, primeros auxilios, protección civil y otros conocimientos necesarios para el buen desempeño de los elementos.”.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

En consecuencia, a lo anterior, se propone que la creación de la Guardia Nacional tenga disciplina militar en lo relacionado a su organización, pero en cuanto hace a las funciones ligadas al contacto permanente con la ciudadanía se desempeñará bajo medidas de autoridad civil.

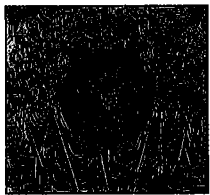
Por cuanto hace a la protección de los derechos humanos y respeto a las libertades, queda prohibido que las personas detenidas en el uso de las atribuciones que establece esta reforma sean trasladadas o resguardadas en instalaciones militares. Los miembros de la Guardia Nacional que cometan un delito o falta administrativa durante el desarrollo de sus funciones serán juzgados por el fuero civil y no por el fuero militar. Así mismo queda reconocida la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, sin limitaciones ni condicionamientos.

La presente Iniciativa menciona que el veinte por ciento de la estrategia de paz y seguridad tiene relación con las instituciones de seguridad dentro de la que se enmarca la Guardia Nacional y el restante ochenta por ciento se encuentra en torno a atender las causas de la violencia y rescatar los valores del pueblo de México.

Por último, todos los elementos de la Guardia Nacional recibirán formación en derechos humanos, capacitación y adiestramiento en labores policiales, así como en el manejo de un protocolo para la intervención y el uso de la fuerza, atendiendo a los criterios de necesidad, proporcionalidad y respeto a las leyes vigentes, lo anterior para garantizar los derechos humanos y asegurar la actuación de la nueva corporación con apego a los protocolos de protección de las garantías establecidas en la Constitución Federal.

Ahora bien, por cuanto hace al régimen Transitorio, el artículo Primero, señala que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con lo anterior se crea la Guardia Nacional y en consecuencia, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto correspondiente, el Congreso de la Unión emitirá la o las leyes pertinentes.

El Transitorio Segundo, señala que en ejercicio de las facultades que constitucionalmente tiene conferidas el Titular del Poder Ejecutivo Federal deberá



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

de expedir las disposiciones de carácter general necesarias para que la Guardia Nacional asuma las funciones señaladas en el artículo dos de la Ley de la Policía Federal, siendo estas: "I. Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; III. Prevenir la comisión de los delitos, y IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables."

El Transitorio Tercero, prevé los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos

El artículo Transitorio Cuarto, señala que los integrantes de la Policía Militar y Naval que se integren a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones de acuerdo a su nivel jerárquico y de mando.

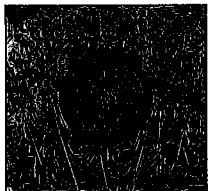
Para concluir, el Transitorio Quinto, enfatiza que en tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional ya que es obligación del Estado salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. No es óbice lo anterior, para que la institución de la Guardia Nacional sea sujeto a revisión, por parte del Poder Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación.

### **CONSIDERACIONES**

Se exponen, por esta Comisión, las consideraciones por las cuales se sustenta el sentido de este Dictamen:

#### **PRIMERA. Ejercicios de Análisis.**

En el marco de la cuarta reunión plenaria de la Comisión de Puntos Constitucionales del 11 de diciembre de 2018, y posterior a la declaratoria de sesión permanente para analizar la iniciativa de Guardia Nacional, desde ese día y hasta el 13 de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

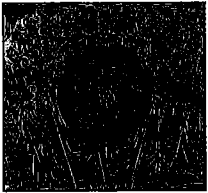
## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

diciembre, se realizaron audiencias públicas, en las cuales especialistas, académicos, integrantes de organizaciones y colectivos de la sociedad civil, expresaron sus puntos de vista, inquietudes, cuestionamientos y recomendaciones a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y demás diputados invitados de las Comisiones de Gobernación y Población y de Seguridad Pública. Entre la lista de invitados se encuentran:

- 11 de diciembre: D. Jan Jarab, Representante en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU; Mtro. Jorge Alberto Rivera Lara, catedrático; Dip. María Guillermina Alvarado, proponente de la Iniciativa; Dra. Denisse Dresser, académica y columnista; Alfredo Lecona, integrante del colectivo #SeguridadSinGuerra.
- 12 de diciembre: Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Lic. Ernesto López Portillo Vargas, Coordinador del Programa de Seguridad Ciudadana de la Universidad Iberoamericana; Lisa Sánchez, Directora General de México Unido contra la Delincuencia; Dr. Carlos Alberto Galindo López, Investigador "C" Adscrito al Área de Derechos Humanos, Seguridad y Justicia del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República; Lic. Oscar Rubén Aguirre Gómez, Presidente de Dignifiquemos la Seguridad A.C.; y Mtra. Olga Guzmán Vergara, Directora de Incidencia de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C.
- 13 de diciembre: Mtro. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); Dr. Roberto Rives Sánchez, profesor e investigador; Dr. José Roldan Xopa, profesor e investigador del CIDE; Dra. Luz Marcela Villalobos, Analista Internacional; Citlalli Hernández Saad, Integrante de Servicio de Asesoría para la Paz (SERAPAZ), del área de Transformación Positiva de Conflictos y el Mtro. Jaime Domínguez Martínez, Seguridad Integral A.C.
- 14 de diciembre: Alejandro Madrazo Lajous, profesor e investigador del CIDE; y María Elena Morera Mitre, Presidenta de Causa en Común.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

- 15 de diciembre: Dr. Alfonso Durazo Montaña, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

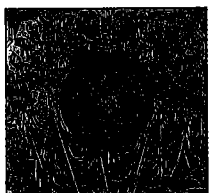
Por otro lado el día 12 de diciembre, como parte de los ejercicios de análisis de la iniciativa, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, realizó un foro denominado "La Guardia Nacional y otras Propuesta en materia de Seguridad Pública: retos y perspectivas", en el cual participaron: Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y la Dip. Adriana G. Medina Ortiz; Mtro. Rubén Francisco Pérez Sánchez, Coordinador de Seguimiento de recomendaciones y de asuntos jurídicos de la CNDH; Dr. Emilio Daniel Cujama López, Investigador del INACIPE; Dr. Rafael Estrada Michel, Director del doctorado en Derecho de la Escuela Libre de Derecho; Dip. Carmen Julia Prudencio González; Mtra. Denisse López Alvirde, ex Directora de apoyo a la investigación académica de SIDEPOL-PF; Dr. Juan Pablo Aguirre, Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República; Lic. Ricardo Saldaña Ramírez Corzo ex miembro del cuerpo docente de SIDEPOL-PF; y el Dip. Alan Jesús Falomir Saenz.

### **SEGUNDA. Contenido del Dictamen.**

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 constitucional en el cual se establece que los delitos cometidos por los integrantes de la Guardia Nacional, en el ejercicio de las funciones que establece el artículo 21, serán conocidos por la autoridades civil correspondiente, pero por otro lado, las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional, serán conocidas por las autoridades militares competentes.

Se adiciona un párrafo quinto al artículo 16, recorriéndose los siguientes. En este párrafo se establece que los detenidos deberán ser puestos a disposición sin demora y exclusivamente ante autoridades de carácter civil. Además se establece que en todos los casos que se lleven a cabo detenciones, éstas deberán constar en un registro de detenciones. Con lo anterior buscamos que haya plena certeza y seguridad jurídica para los ciudadanos, respecto de que no habrá ninguna detención arbitraria y que habrá absoluta transparencia en todos los casos en que una persona sea privada de la libertad.

En el artículo 21 se reforma y adiciona lo siguiente:



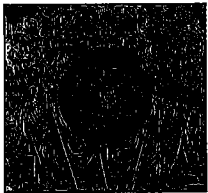
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

- Se reforma su párrafo primero para establecer que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, y estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en ejercicio de esta función.
- Se reforman su párrafo noveno para establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución tanto de las entidades federativas como de los Municipios.
- Se reforma su párrafo décimo para integrar a la Guardia Nacional al esquema de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Se adiciona un párrafo décimo primero en el cual se define a la Guardia como una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dsipuestos en esta Constitución y las Leyes.
- Se adiciona un párrafo décimo segundo en el cual se establece que la Guardia Nacional será parte de la Administración Pública a través de la dependencia del ramo de la seguridad en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones. Por otro lado se establece que por lo que respecta a la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, profesionalización y capacitación corresponderán a la dependencia del ramo de la defensa nacional. Todo lo anterior deberá de regularse en la Ley Organica de la Guardia Nacional.
- Se adiciona un párrafo décimo tercero en el cual se establece que la Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia tanto de la Federación, como de las entidades federativas y los Municipios.
- Finalmente, se adiciona un párrafo décimo cuarto para incluir en este artículo, que las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.

Resulta relevante señalar que en el párrafo décimo segundo se precisa que estamos creando una institución que todo lo que respecta a la planeación, programación, pero sobre todo, la ejecución de sus funciones, estará a cargo de la dependencia del



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

ramo de seguridad. Mientras que se recoge lo más valioso de las fuerzas armadas, estableciendo que la estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, profesionalización y capacitación estarán a cargo de la dependencia de seguridad nacional. Con esto se cumple el objetivo, de contar con una fuerza nacional resistente a la corrupción, pero capacitada y adiestrada para labores policiales y de paz.

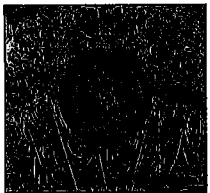
En el artículo 31 se deroga la fracción tercera que establecía como obligación de los mexicanos alistarse y servir en la Guardia Nacional para "*para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior*". Dicha fracción data del año de 1917, y estaba redactada con la concepción histórica considerar a la Guardia Nacional como una fuerza pública de carácter militar conformada por ciudadanos cuya temporalidad no era permanente, para la seguridad y defensa nacional, que estaba a cargo de los Gobernadores de los Estados.

En el artículo 32 se adiciona al párrafo tercero, la mención expresa de que en tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Esta modificación atiende a un ejercicio de homologación nominal, atendiendo a que el actual texto constitucional es dispar al momento de hacer referencia a los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Por lo que respecta al artículo 36, se deroga su fracción segunda para eliminar la obligación de los ciudadanos mexicanos de alistarse en la Guardia Nacional, en el mismo sentido de la derogación mencionada anteriormente a la fracción tercera del artículo 31.

El artículo 55, relativo a los requisitos para ser Diputado Federal, en su fracción IV, se agrega como impedimento no estar en el servicio en activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Esta modificación atiende a las razones establecidas para la modificación hecha al artículo 32.

Se reforma la fracción XV del artículo 73 para precisar la facultad del Congreso para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

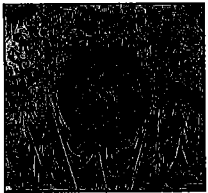
**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

humanos, así como mecanismos de evaluación de Guardia Nacional. Además, adiciona un segundo párrafo a esta fracción para incluir la facultad del Congreso de la Unión para disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.

Sobre este último punto, recogemos la preocupación y las diversas expresiones de organizaciones y especialistas respecto de la necesidad de que la institución de la Guardia Nacional cuente con contrapesos y equilibrios en el marco de un régimen democrático; entre estos controles se encuentra la claridad respecto de las materias que se desarrollarán en la legislación secundaria, particularmente el ejercicio del uso de la fuerza, se establece expresamente que habrá mecanismos de evaluación y de la mayor trascendencia es que el Congreso tendrá la atribución de poder ordenar la disolución de ésta institución en caso de que contravenga los principios constitucionales a los cuales estará sujeta. Es de lo más importante resaltar que en un contexto democrático deben de existir contrapesos y es precisamente en estas porciones normativas donde los precisamos. Finalmente, en caso de disolución queremos también salvaguardar los derechos laborales y de seguridad social de los miembros de la Guardia Nacional, a fin de que también estén ciertos de que contarán con las garantías de que el Estado Mexicano les reconocerá su trayectoria y años de servicio.

Se reforma la fracción IV del artículo 76 constitucional, en la cual el Senado de la República emitía su consentimiento para que el Presidente de la República pudiera disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, para establecer como facultad exclusiva del Senado analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional. Esta reforma atiende al cambio en la naturaleza histórica de la Guardia Nacional para asentar un contrapeso de actuación de la Guardia Nacional por el Senado de la República.

En el artículo 82, relacionado con los requisitos para ser Presidente de la República, se homologa con la misma lógica nominal que se maneja en este dictamen, el impedimento de estar en servicio activo o pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

En el artículo 89 se reforma la fracción VII para establecer la facultad del Presidente de la República para que a través de la dependencia del ramo de seguridad, pueda reglamentar a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada, debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y centros de monitoreo a través de un sistema central de información.

Finalmente, en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 se reforma para homologar nominalmente la mención a las fuerzas armadas. Esto implica que en términos laborales, los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional estarán sujetos a sus propias leyes. Adicionalmente se reforma el párrafo cuarto de esta misma fracción para hacer la misma homologación nominal y además incluir a la Guardia Nacional como beneficiario de las prestaciones establecidas en el inciso f) de la fracción XI relativa a que *"se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos."*

Por lo que respecta al régimen transitorio, el Artículo Primero se establece que por virtud de la entrada en vigor del Decreto quedará constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Además se establece que la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.

Se precisa que dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión tendrá la obligación la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley General de Registro de Detenciones.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

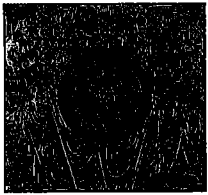
**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

En el Segundo Transitorio se establece que las leyes secundarias que se expidan con motivo de este Decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.

En el Tercero Transitorio, se regula que las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.

Por lo que respecta al Artículo Cuarto Transitorio, se dispone que los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. Además se establece que la ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.

De manera fundamental se establece en el Artículo Quinto Transitorio que en tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. Además, se precisa que la elaboración de



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Y como dispositivo operacional de la estrategia se establece que los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.

Además se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, para que el Ejecutivo Federal envíe a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.

En su Artículo Sexto Transitorio se establece que durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.

Además, durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.

Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.

Finalmente en su Artículo Transitorio Séptimo, se precisa que dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.

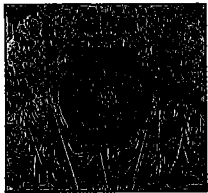
Además se establece que en dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.

En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en el cuadro siguiente:

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN</b>
<b>Artículo 13. ...</b>	<b>Artículo 13. ...</b>  <b>Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo</b>



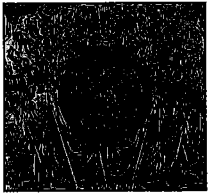


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.</b></p>
<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ... ...</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ... ...</p> <p><b>Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante autoridades de carácter civil. En todos los casos, existirá un registro inmediato de la detención.</b></p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.</p>

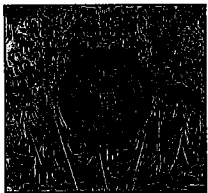


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 21.</b> La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, <b>las policías y la Guardia Nacional</b>, las cuales actuarán bajo la conducción <b>jurídica del primero</b> en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

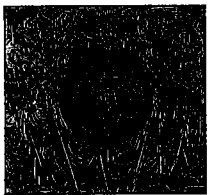


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación <b>a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución</b>, las entidades federativas y los Municipios, <b>en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.</b> Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p><b>a) a e) ...</b></p>	<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, <b>la Guardia Nacional</b> y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p><b>a) a e) ...</b></p>

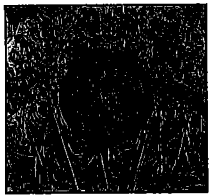


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.</p>

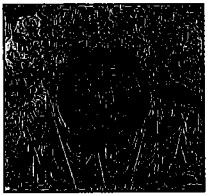


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.</p> <p>Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.</p>
<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</p> <p><b>IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 31. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Se deroga.</b></p> <p><b>IV. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 32. ...</b> ...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b> ...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b> ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Alistarse en la Guardia Nacional;</b></p> <p><b>III. a V. ...</b></p>	<p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Se deroga.</b></p> <p><b>III. a V. ...</b></p>
<p><b>Artículo 55. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</b></p>	<p><b>Artículo 55. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. No estar en servicio activo en el Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b> ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</b></p>

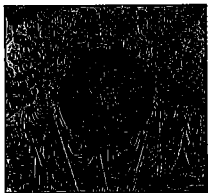


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
V. a VII. ...	V. a VII. ...
<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p><b>XVI. a XXXI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 73. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.</p> <p><b>El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.</b></p> <p><b>XVI. a XXXI. ...</b></p>



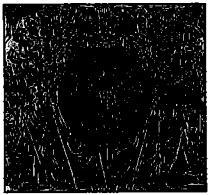
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 76. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.</b></p> <p><b>V. a XIV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 78. ...</b> ...</p> <p><b>I.</b> Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 78. ...</b> ...</p> <p><b>I. Se deroga.</b></p> <p><b>II. a VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p><b>VI. a VII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 82. ...</b></p> <p><b>I. a IV...</b></p> <p><b>V.</b> No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional</b>, seis meses antes del día de la elección.</p> <p><b>VI. a VII. ...</b></p>



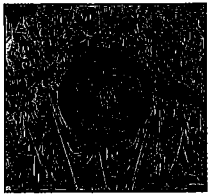


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.</p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. y B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
<p><b>XIII.</b> Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p><b>XIII bis. a XIV. ...</b></p>	<p><b>XIII.</b> Los <b>miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional</b>, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, <b>Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable</b>, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p><b>XIII bis. a XIV. ...</b></p>

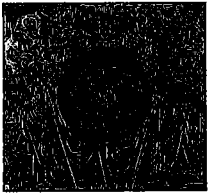


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Este Decreto <b>entrará</b> en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, <b>quedando por ese acto constituida</b> la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. <b>Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.</b></p> <p>Dentro de los <b>60</b> días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión <b>expedirá la ley orgánica de la Guardia Nacional, la ley de uso legítimo de la fuerza y la Ley General del Registro de Detenciones.</b></p>

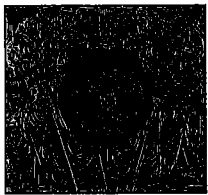


CÁMARA DE  
DIPUTADOS

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>SEGUNDO.</b> Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este decreto, deberán prever que las funciones <b>dispuestas</b> en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. <b>El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo</b> la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros <b>respectivos</b>. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y <b>Policía</b> Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.</p>

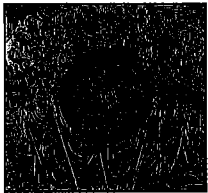


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>TERCERO.</b> Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p>

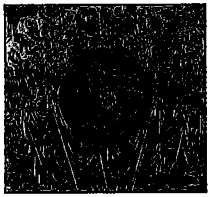


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>CUARTO.</b> Los miembros de la Policía Militar y <b>Policía</b> Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán <b>su rango</b>, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. <b>Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.</b></p>

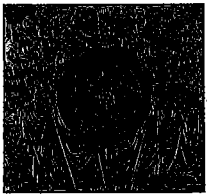


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>QUINTO.</b> En tanto persista la <b>emergencia</b> de violencia e inseguridad en el país <b>y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.</b> Los miembros de la policía militar y <b>policía</b> naval <b>que ingresen</b> a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste</p>



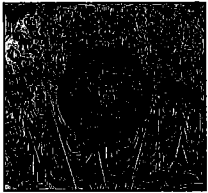
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.</p> <p><b>SEXTO.</b> Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.</p> <p>Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.</p> <p>Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.</p>



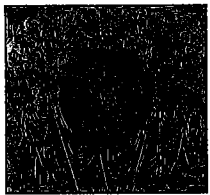


**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p><b>SÉPTIMO.</b> Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.</p> <p>En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

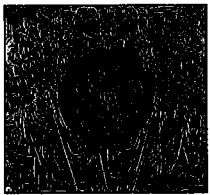
## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

TEXTO ACTUAL	DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN
	<p>En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.</p>

### TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye que el siguiente Decreto **se aprueba en positivo** en razón de que esta Comisión coincide con todas y cada uno de las premisas y planteamientos de la Iniciativa, para quedar como sigue:



CÁMARA DE  
DIPUTADOS

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

## DECRETO

### **POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**

**ÚNICO.- Se reforman** el actual párrafo quinto, recorriéndose para ser el sexto del artículo 16; los párrafos primero, noveno y décimo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; fracción IV del artículo 55; la fracción XV del artículo 73; la fracción IV del artículo 76; la fracción V del artículo 82; la fracción VII del artículo 89; párrafos primero y cuarto de la fracción XIII de la Base B del artículo 123. **Se adicionan** un párrafo segundo al artículo 13; un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 16; los décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 21; y un párrafo segundo a la fracción XV del artículo 73. **Se derogan** la fracción III del artículo 31; la fracción II del artículo 36; y la fracción I del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 13. ...**

Los delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de las funciones establecidas en el párrafo décimo primero del artículo 21 de esta Constitución, serán conocidos por la autoridad civil correspondiente. Las faltas contra la disciplina militar en que incurran los integrantes de la Guardia Nacional serán conocidas por las autoridades militares correspondientes.

#### **Artículo 16. ...**

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante autoridades de carácter civil. En todos los casos, existirá un registro inmediato de la detención.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

...

...

...

...

...

...

...

...

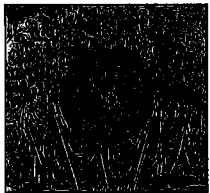
...

...

...

...

...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, las policías y la Guardia Nacional, las cuales actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

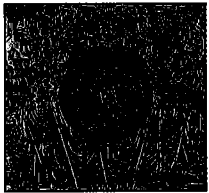
...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

a) a e) ...

La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad y el pleno ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad y patrimonio, así como los bienes de la Nación, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.

La Guardia Nacional forma parte de la administración pública federal, a través de la secretaría del ramo de seguridad, en lo que respecta a la planeación, programación y ejecución de sus funciones; y de la dependencia del ramo de la defensa nacional, en lo que respecta a estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, profesionalización y capacitación. Lo anterior, en los términos dispuestos en su ley orgánica.

La Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

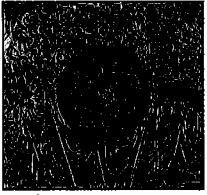
Las políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública, estarán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad.

**Artículo 31. ...**

**I. a II. ...**

**III. Se deroga.**

**IV. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, **EN SENTIDO POSITIVO**, sobre la **INICIATIVA** con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **GUARDIA NACIONAL**.

### **Artículo 32. ...**

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

### **Artículo 36. ...**

**I. ...**

...

**II. Se deroga.**

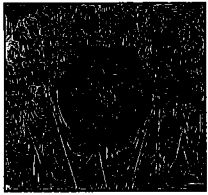
**III. a V. ...**

### **Artículo 55. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional ni tener mando en la policía en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

**V. a VII. ...**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

## Artículo 73. ...

### I. a XIV. ...

**XV.** Para expedir las leyes que reglamenten la organización, servicio, disciplina, profesionalización, uso de la fuerza, capacitación para el respeto de los derechos humanos, así como mecanismos de evaluación de la Guardia Nacional.

El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes.

### XVI. a XXXI. ...

## Artículo 76. ...

### I. a III. ...

**IV.** Analizar el informe anual que el Ejecutivo le presente sobre el funcionamiento y actividades de la Guardia Nacional.

### V. a XIV. ...

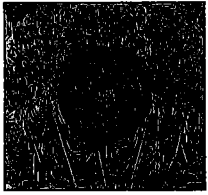
## Artículo 78. ...

...

**I.** Se deroga.

**II. a VIII.** ...





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.

## Artículo 82. ...

### I. a IV...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.

### VI. a VII. ...

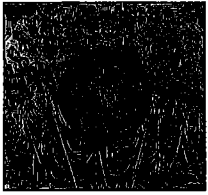
## Artículo 89. ...

### I. a VI. ...

VII. Reglamentar, a través de la dependencia del ramo de la seguridad, a las policías auxiliares de las entidades federativas y a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y articular la información que generen las instituciones de seguridad y sus centros de monitoreo, a través de un sistema central de administración de información; de conformidad con la ley respectiva.

### VIII. a XX. ...

## Artículo 123. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

...

**A. y B. ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

...

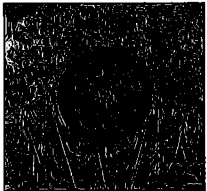
...

El Estado proporcionará a los miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

**XIII bis. a XIV. ...**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por ese acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Sin perjuicio de lo anterior, la Guardia Nacional entrará en operación para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución, al día siguiente al de entrada en vigor de su ley orgánica y la ley de uso legítimo de la fuerza.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley General de Registro de Detenciones.

**SEGUNDO.** Las leyes secundarias que se expidan con motivo de este Decreto, deberán prever que las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones. El Ejecutivo Federal emitirá las disposiciones que estime necesarias para que pueda llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Policía Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen.

**TERCERO.** Las leyes y reformas expedidas con motivo de este decreto deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de uso de la fuerza, protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.

**CUARTO.** Los miembros de la Policía Militar y Policía Naval que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. Los miembros de las corporaciones civiles de seguridad pública que se adscriban a la Guardia Nacional ingresarán con un rango homologado al que ostentan en éstas. La ley reconocerá los casos y establecerá los procedimientos para la reasignación de dichos elementos a los cuerpos de origen, la cual deberá realizarse respetando los mismos derechos con que contaban al momento de ser asignados a la Guardia Nacional.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

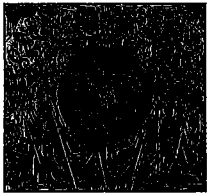
**QUINTO.** En tanto persista la emergencia de violencia e inseguridad en el país y por un plazo máximo de 5 años, como excepción a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo décimo segundo, y 129 de la Constitución, la Guardia Nacional será adscrita a la dependencia del ramo de la Defensa Nacional para los efectos de la programación y ejecución de funciones en materia de seguridad. La elaboración de políticas, planes y estrategias en materia de seguridad pública se mantendrán a cargo de la dependencia del ramo de la seguridad. Los miembros de la policía militar y policía naval que ingresen a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.

Durante los 30 días siguientes al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral de su desempeño, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido en virtud de éste, para su revisión. Los resultados de la revisión serán considerados por los órganos correspondientes para el ajuste legislativo y normativo al esquema dispuesto por el presente transitorio.

**SEXTO.** Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal realizará, por conducto de la dependencia del ramo de la seguridad, un programa de reestructuración orgánica y funcional, así como de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones civiles de seguridad pública, bajo un esquema calendarizado para que reasuman el ejercicio de su función, de manera gradual y continua.

Durante los 30 días siguientes al segundo año a partir de la entrada en vigor de este decreto, el Ejecutivo Federal enviará a ambas cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del programa a que se refiere el párrafo anterior, con un informe detallado de avances en los objetivos señalados y de perspectivas de cumplimiento del esquema referido en un horizonte de 4 años.

Los resultados de la revisión serán considerados para el ajuste legislativo y normativos del programa y el esquema calendarizado, por los órganos correspondientes.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

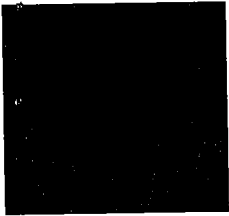
## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, EN SENTIDO POSITIVO, sobre la INICIATIVA con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 13; 16; 21; 31; 32; 36; 55; 73; 76; 78; 82; 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de GUARDIA NACIONAL.**

**SÉPTIMO.** Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Consejo de Seguridad Interior en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizarán un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los Municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública.

En dicho diagnóstico se determinará si la autoridad policial, sea local o municipal, cuenta ya con la fortaleza institucional para encargarse de la seguridad pública en el ámbito territorial respectivo. De ser positivo, la corporación policiaca correspondiente asumirá la función de seguridad pública. En caso contrario, el Secretario Ejecutivo gestionará la aplicación del mecanismo de intervención de la policía municipal o estatal que corresponda en los términos de la ley general respectiva, con el objeto de que se generen las capacidades institucionales en dichas corporaciones que les permitan cumplir con eficacia su función.

En el último caso, si como resultado de un segundo diagnóstico, que se realizará seis meses después del mencionado en el párrafo anterior, persiste la falta de fortaleza institucional que no permite que las corporaciones policiales locales asuman la función de seguridad pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en el informe que remita el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, descontará del rubro de participaciones federales en el ramo de seguridad pública al gobierno de la entidad federativa o del Municipio respectivo, el monto que corresponda por la prestación del servicio de seguridad pública que realiza la federación a través del cuerpo de seguridad respectivo.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

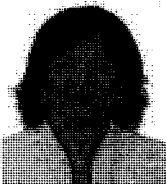
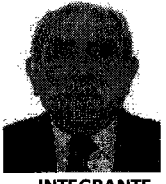
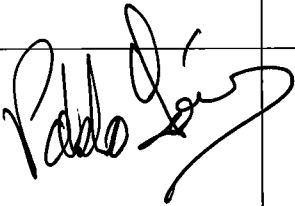
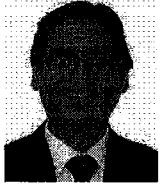




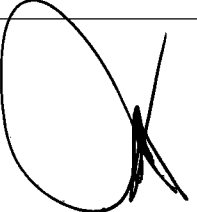


DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI				
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
		DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO				
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
		DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ				
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
		DIP. SILVANO GARAY ULLOA				
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
		DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ				
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			
		DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ				

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA						
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA						
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA						




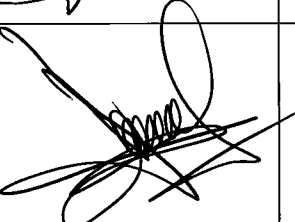







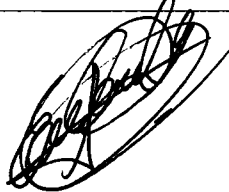


# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.





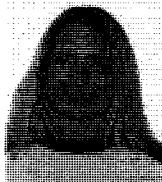


DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

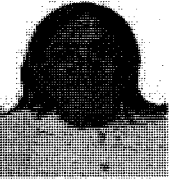


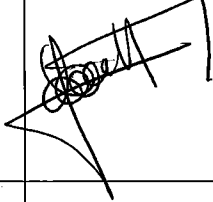
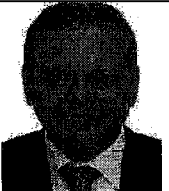
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO GENERAL**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.


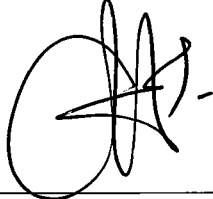

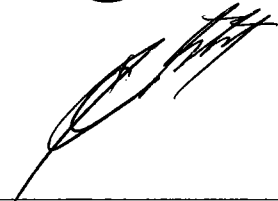

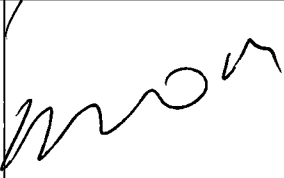

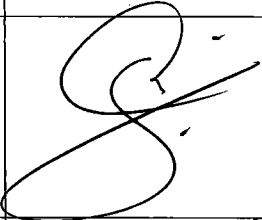

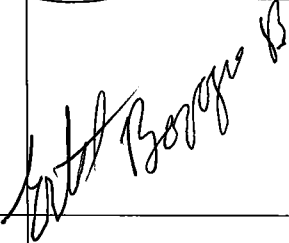

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.




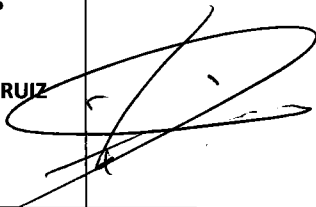



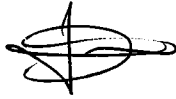
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.


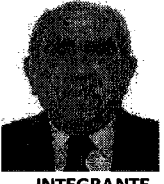
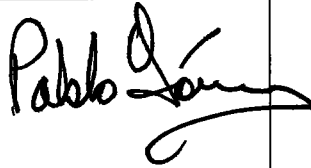

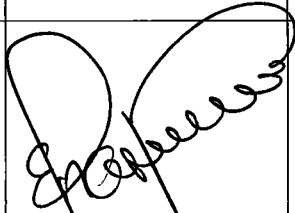





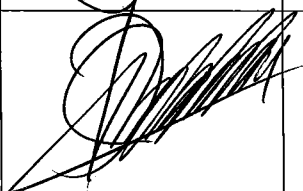
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PRD			

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.


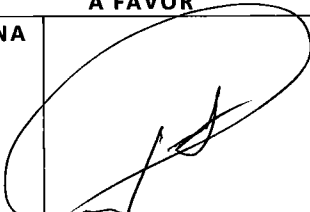









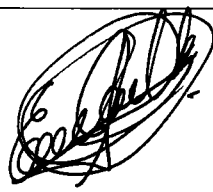
DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
DIP. LIDIA GARCÍA ANAYA						
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
DIP. PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ						
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO						
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ						
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
DIP. FLOR IVONE MORALES MIRANDA						
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			
DIP. DAVID ORIHUELA NAVA						

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.





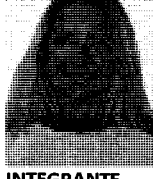


DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
		DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN				
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
		DIP. MARCOS AGUILAR VEGA				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
		DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA				
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
		DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ				
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
		DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA				
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
		DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA				


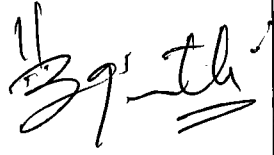

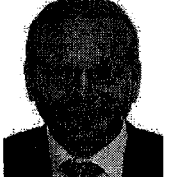


# Comisión de Puntos Constitucionales

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DE VOTACIÓN  
EN LO PARTICULAR**

Dictamen por el que se modifican los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En materia de Guardia Nacional.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	04 PVEM	CDMX				

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>